

Colegios del Personal Académico (Propuesta Integrada, marzo 13 de 2015)

La defensa de la educación pública, laica y gratuita, y de la autonomía universitaria, dio como resultado la modificación del **Artículo Tercero, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que por Decreto presidencial, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 5 de marzo de 1993, establece:

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; **fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico**; y administrarán su patrimonio. **Las relaciones laborales, tanto de su personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución**, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

La **Ley Federal del Trabajo, Título Sexto, Capítulo XVII, Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley**, Artículo 353 J-U, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1980, establece las disposiciones que se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

A su vez, la **Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México**, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 6 de enero de 1945, a la letra expresa:

Artículo 13. Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por **estatutos especiales** que dictará el Consejo Universitario. **En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.**

Artículo 14. Las designaciones **definitivas** de profesores e investigadores deberán hacerse mediante **oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos**, y se atenderá, a la mayor brevedad posible, a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica de los candidatos, ni ésta será causa de remoción.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un año lectivo.

Por otro lado, el **Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México** establece:

Artículo 83. El **ingreso y promoción** de los miembros del personal académico deberá ajustarse a los procedimientos que señala el **Estatuto del Personal Académico**, el cual también consignará sus **derechos y obligaciones**.

Para el **ingreso y promoción** de los miembros del personal académico se crearán **comisiones dictaminadoras** de acuerdo con las disposiciones del Estatuto del Personal Académico, las que serán **órganos auxiliares de los respectivos consejos técnicos**.

El **Estatuto del Personal Académico** estipula, en el **Título Sexto** De los Órganos que intervienen en el Ingreso y Promoción del Personal Académico

Artículo 81. En el ingreso y promoción del personal académico intervendrán: a) El Consejo Universitario; b) Los consejos técnicos; c) Los directores; d) Los consejos internos; e) Las comisiones dictaminadoras; f) Los jurados , y g) Los consejos asesores

En el **Capítulo I** De las Comisiones Dictaminadoras

Artículo 82. Para calificar los concursos de oposición de los profesores e investigadores, se integrarán una o varias **comisiones dictaminadoras**, según establezca el consejo técnico respectivo.

Artículo 83. Las comisiones dictaminadoras de cada dependencia se formarán con **seis miembros designados de preferencia entre los profesores e investigadores definitivos** de otras dependencias de la Universidad que se hayan distinguido en la disciplina de que se trate.

El director y los miembros del consejo técnico, interno o asesor no podrán pertenecer a las comisiones dictaminadoras de su dependencia.

Artículo 84. El **rector, el consejo técnico, interno o asesor y las asociaciones o colegios académicos de la dependencia, o los claustros de profesores o investigadores**, designarán, respectivamente, a dos miembros de las comisiones.

Este mismo instrumento, en el **Título Duodécimo** *De las Asociaciones* establece:

Artículo 113. La Universidad reconoce la libertad de su personal académico para organizarse en asociaciones o colegios de acuerdo con los principios de la Legislación Universitaria, principalmente la autonomía y la libertad de cátedra y de investigación.

Artículo 114. Las asociaciones o colegios a que se refiere el artículo anterior, podrán agrupar a profesores, investigadores, ayudantes y técnicos de una o varias facultades, escuelas, institutos o centros según la libre decisión del propio personal académico.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, si bien es cierto se reconocen los derechos laborales para el personal académico y administrativo que labora en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, también es cierto que ha dado los elementos para una **artificial separación** entre las obligaciones y los derechos **académicos**, y las obligaciones y los derechos **laborales**, condición que, en los hechos, ha dado lugar a una interpretación y aplicación **no siempre apegada a la normatividad establecida en el Estatuto del Personal Académico**.

Aportación de la Profesora Aída Zapata

Ante esta problemática, el STUNAM se organiza y permite la conformación de una área académica que realmente se preocupe por resolver todas aquellas afectaciones de tipo laboral que el sector tiene.

El no tener la titularidad del contrato colectivo, el STUNAM, tiene que buscar estrategias que le permita realizar esa defensoría del sector académico, para lo cual se da a la tarea de buscar la conformación de los Colegios Académicos, los cuales deben tener dos ejes fundamentales:

- 1) Deben de ampliar la participación de la comunidad académica en los cuerpos colegiados para la toma de decisiones, que permita salvaguardar la estabilidad laboral del ingreso, promoción y permanencia de los docentes y
- 2) Fortalecer los programas de apoyo a la docencia, investigación, formación de profesores en el Manejo Disciplinario, Tutorías y Orientación educativa, y Planeación de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Como sindicato, nuestra participación en el eje número 2 es únicamente como vínculo entre los docentes y las autoridades de la institución, además de supervisar el cumplimiento de las necesidades.

En cambio en el punto uno seríamos los ejes fundamentales para vigilar el cumplimiento de cada una de las necesidades.

Estos colegios deberán:

- a) Tener un fundamento legal
- b) un objetivo claro, una visión y una misión
- c) un reglamento de funcionamiento
- d) Definición de sus miembros
- e) Establecer un órgano de dirección que cubra ambos ejes fundamentales, con funciones bien establecidas

FUNDAMENTO LEGAL

Establecer todos aquellos documentos que le den soporte y representatividad que reconoce la UNAM para que le den la legalidad necesaria, para que cualquier participación sea considerada.

OBJETIVO:

Deberá presentar dos objetivos generales, uno por cada eje fundamental (sobre la docencia, investigación y servicio) y el otro (la inestabilidad laboral). Cada uno de los objetivos por eje, deberá tener a su vez objetivos específicos.

Objetivo (docencia, investigación y servicio)

El Colegio Académico tendrá como objetivo fortalecer la docencia, investigación, servicio y difusión en cada una de las escuelas, institutos y facultades que conforman la UNAM, estableciendo el vínculo entre la academia y las autoridades.

Objetivo (inestabilidad laboral)

Conformar un órgano colegiado para la defensa de sus intereses laborales de ingreso, promoción permanencia del personal docente de la UNAM.

Aportación del Profesor José Luis Marroquín

LOS COLEGIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE NOS HEMOS PROPUESTO ALENTAR DESDE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL STUNAM PUEDE SER EL MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LOS ACADÉMICOS DE LA UNAM A TRAVÉS DE LOS CUALES ESTOS SE PUEDAN POSICIONAR EN SUS INSTANCIAS EN EL SENO DE LOS CUERPOS O INSTRUMENTOS DE AUTORIDAD COMO LOS CONSEJOS TÉCNICOS O LAS COMISIONES DICTAMINADORAS PARA DESDE AHÍ PODER TRABAJAR A FAVOR DEL DERECHO DE PERMANENCIA Y PROMOCIÓN QUE LES SON INHERENTES.

SIN EMBARGO DEBEMOS ADVERTIR DESDE EL INICIO DE NUESTRA PRETENSIÓN QUE LA DENOMINACIÓN DE “COLEGIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO” QUEDO COPTADA Y DETERMINADA EN SU CARÁCTER, ESTRUCTURA Y ALCANCE DESDE LA PROPIA FORMULACIÓN DEL MODELO ACORDADO EN EL RESOLUTIVO: M-XG-8 DEL CONGRESO UNIVERSITARIO DE 1990, SEÑALANDO CON FRIVOLIDAD QUE “LOS COLEGIOS TENDRÍAN LA CAPACIDAD DE ORGANIZAR EVENTOS...” Y CON RIGOR SEÑALANDO QUE “EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ QUE LOS COLEGIOS SON ÓRGANOS DE GOBIERNO, NI TENDRÁN FUNCIONES DE GOBIERNO, NI REPRESENTACIÓN LABORAL NI GREMIAL”.

LA RAZÓN QUE MUEVE A LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y SUS COMISIONES ES LA CRUDA CONCIENCIA DE LA SITUACIÓN EN LA QUE LOS ACADÉMICOS DE LA UNAM DESEMPEÑAN SU LABOR, VÍCTIMAS DE LA INCERTIDUMBRE DE LA SEGURIDAD EN SU TRABAJO, TRATADOS CON AUTORITARISMO, Y SOMETIDOS A LA FLEXIBILIZACIÓN Y LA PRECARIEDAD.

TAMBIÉN ESTREMECE EL HECHO INEXPLICABLE DE QUE NO CONOCEN SUS DERECHOS NI LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE NORMAN SU COMPROMISO LABORAL, LA LEY ORGÁNICA O EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

EL ENFRENTAR ESTAS PROBLEMÁTICAS SON EL MOTIVO PARA CONVOCAR A LOS ACADÉMICOS PARA ANALIZAR, CUESTIONAR, EVALUAR, DISEÑAR Y EDIFICAR ALTERNATIVAS Y ACCIONES PARA SUPERARLAS, Y ESTO INCURRE EN LOS TERRENOS DE LO LABORAL Y GREMIAL INELUDIBLEMENTE.

ASÍ PUES RESULTA INADECUADO EL IMPULSO A CONSTITUIR “COLEGIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO”, PORQUE SON REDUCIDOS POR MANIQUEO Y PORQUE YA HAN SIDO UTILIZADOS Y MANIPULADOS POR LA AUTORIDAD EN DIVERSAS ESCUELAS, COMO EN EL CASO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.

SIN EMBARGO EN EL ANÁLISIS DEL REFERENTE DEL RESOLUTIVO HISTÓRICO DEL CONGRESO UNIVERSITARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE “COLEGIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO” RECORDAMOS QUE ESTA

RECOMENDACIÓN ERA PROMOVIDA PARA NEUTRALIZAR Y ATAR A LOS “COLEGIOS DE PROFESORES” CUYA AUTONOMÍA, CRÍTICA Y ACTIVISMO ERAN INCÓMODOS, COMBATIVOS E IRREFRENABLES, Y QUE ORGANIZADOS Y CONGRUENTES PODÍAN ALCANZAR OBJETIVOS INIMAGINABLES Y DE CARÁCTER COMO LO FUE EN LA ESCUELA DE ARQUITECTURA EN LOS AÑOS SETENTAS.

LOS COLEGIOS DE PROFESORES EN CUALQUIER ENTIDAD SON ESTIGMATIZADOS Y COMBATIDOS POR QUE ADQUIEREN CARÁCTER INDEPENDIENTE MUTUAL, SOLIDARIO Y EN OCASIONES FRATERNAL, POR LO TANTO INQUIETANTE.

LOS COLEGIOS DE PROFESORES SON SOLO UNA DE LAS FORMAS CUYA NOMINACIÓN PUEDE VARIAR, SE PUEDEN LLAMAR “CÍRCULOS DE ESTUDIO”, “ASAMBLEAS DE ACADÉMICOS”, “CLAUSTRO DE PROFESORES”, “MESA MAGISTERIAL”, “UNIÓN DE MENTORES”, “MUTUALIDAD ACADÉMICA”, “SEMINARIOS TEMÁTICOS”, “CORPUS MAGISTER”, QUE VA, ¿SI HAY QUIEN PUEDE LLAMARSE A LA “ASOCIACIÓN AUTÓNOMA”?

ENTONCES NOSOTROS DEBEMOS PRODIGAR TODAS LAS FORMAS ALTERNATIVAS.... Y AUN ASÍ PODEMOS REVALIDAR A LOS “COLEGIOS DE PROFESORES”; RESULTA CLARO PREVER QUE LA INICIATIVA PARA SU CONFORMACIÓN AL SURGIR DE LAS BASES DEL STUNAM POR ELLO SEA IMPUGNADA Y FETICHIZADA, ESTO ES QUE AL SER IMPULSADA DESDE AQUÍ, SE SANCIONE Y SE REPRUEBE EL INTERÉS LABORAL O GREMIAL QUE LES SEAN PROPIOS.

LA LIBRE ASOCIACIÓN; LA ORGANIZACIÓN INDEPENDIENTE SON PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y ESPECIFICADAS EN ESTATUTOS COMO LO ES EL PROPIO EPA, ASÍ ES, Y ASÍ LO FUE: PORQUE CUANDO QUEDA BIEN ESTRUCTURADO Y FORMALMENTE ASENTADA SU “ACTA CONSTITUTIVA” SU CARÁCTER INSTITUCIONAL ES SÓLIDO Y PUEDE SER “ASOCIACIÓN CIVIL”, “ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL” O “SOCIEDAD ANÓNIMA”; EN NUESTRO ÁMBITO REGISTRAR LO NO LUCRATIVO, Y LUEGO AL SER PUBLICADAS SUS FUNDAMENTOS Y FINALIDADES EN EL ORDEN DEL “TRABAJO ACADÉMICO”, EL RECONOCIMIENTO A SU EXISTENCIA ES INEVITABLE Y DA LUEGO DERECHO A REPRESENTACIÓN DE SUS ADEPTOS ANTE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD ACADÉMICA...

POR ESTO ES QUE NUESTRA COMISIÓN CONMINADA DE REFINADA PENETRACIÓN RECOMIENDA EL APEGO A LO PRESCRITO EN EL EPA EN LO QUE CONCIERNE A LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 6º, APARTADO XX, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 113 Y 114 EN DONDE SON CONTENIDOS Y LIMITADOS CON RIGOR.

ADVERTIMOS POR LO TANTO DEL CUIDADO QUE SE DEBERÁ OBSERVAR AL CONSTITUIR CADA ORGANIZACIÓN IDONEA, PARA QUE EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE LES FORMALICE SE VIGILE CON FINURA EL NO DESBORDAR LAS FRONTERAS DE LO ACADÉMICO QUE SE PRESUMEN EN LA NORMA ESTATUTARIA.

CONSIDERAMOS QUE EL INSTRUMENTAR ESTE DESLINDE NO ESTERILIZA EL PODER EXPONENCIAL QUE LA INICIATIVA DE LA CONFORMACIÓN DE COLEGIOS POSEE, YA QUE LA PRÁXIS ACADÉMICA ES PRÁCTICA POLÍTICA, Y EL EJERCICIO POLÍTICO ES PROFESIÓN ACADÉMICA, AQUÍ, EL FIN, SÍ JUSTIFICA LOS MEDIOS.

ORGANIZAR A LOS ACADEMICOS ES LA MAS NOBLE FINALIDAD DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, QUE ENTONCES REBASA Y DESBORDA LA ESCALA MENOR DE COORDINAR A LAS SECRETARÍAS DE NUESTRA SECCIÓN

LAS QUE PARA ESTO HAN EXPUESTO SU LIMITADO PERFIL DE ACCIÓN E INTERÉS POR QUE “PARA SER REALISTAS, PEDIMOS LO IMPOSIBLE”

MOTIVO DE REVISIÓN, ESTO ES DE “VOLVER A VER” POR PARTE DE NUESTRA COMISIÓN HA SIDO EL CASO OCURRIDO EN RECIENTES Y NO LEJANOS TIEMPOS DE LA REACCIÓN Y ACTIVISMO DE MUCHOS ACADÉMICOS DE LA UNAM QUE SE LEVANTARON EN PROTESTA CONTRA UNA INICIATIVA DEL RECTOR QUIEN PROPUSO UN “PRIMER PROGRAMA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA DOCENTE” DE CLAROS TINTES SELECTIVOS Y EXCLUYENTES; LA PUBLICACIÓN DE TAL CONVOCATORIA SUCITÓ INTENSA RESPUESTA DE RECHAZO Y EN SU PUNTO DE IRRITACIÓN MAYOR DIO LUGAR A QUE SE DESPERTARA Y SE RECONSTITUYERA LA “AUA”, ASAMBLEA UNIVERSITARIA ACADÉMICA, ORGANIZACIÓN EDIFICADA EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL “HUELGA DE 1999” SU RENACIMIENTO DIO LUGAR A UN CÚMULO DE REUNIONES DE ACADÉMICOS DE TODA LA UNAM, EN LAS QUE SE VIÓ ACTIVISMO ENARDECIDO QUE GENERÓ EXPECTATIVAS DE ALCANCES DE OBJETIVOS PARA LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PLANTA DOCENTE PERO...

LAMENTABLEMENTE SU FULGOR FUE EFÍMERO Y SU COMBATIVIDAD SE APAGÓ DEBIDO AL DESGASTE POR DESVANECIMIENTO DE SUS PROPÓSITOS Y DESVÍO DE OBJETIVOS Y EN EL MÁS OSCURO DE SUS MOMENTOS DE CONFUSIÓN SE CULPÓ AL STUNAM POR LA CRISIS DE INDEFENSIÓN DE QUE ERAN VÍCTIMAS Y EN DELIRIO INFUNDADO SE LANZARON A PROMOVER LA DESAFILIACIÓN, EL CUESTIONAMIENTO Y EL DESPRESTIGIO.

NUESTRA COMISIÓN ESTUVO PRESENTE Y AL TANTO DE LO QUE ASÍ ACONTECIÓ, SIEMPRE CON LA VISIÓN FRATERNA PARA CON LOS ACADÉMICOS FUERAN O NO AFILIADOS PORQUE SE PERFILABAN EN ESA INSURGENCIA LA POSIBILIDAD DE QUE ESA ORGANIZACIÓN CONSOLIDADA PUDIERA VOLVER A PONDERAR CON CLARIDAD CUAL ERA LA VERDADERA FORTALEZA O DEBILIDAD DE LA UNIVERSIDAD.

Nuestra Organización Sindical debe tener como premisa la **defensa de las obligaciones y los derechos** establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Estatuto del Personal Académico; la aplicación con sentido ético e institucional de los criterios de **ingreso, promoción y definitividad; fortalecer la carrera académica**, así como proponer programas para la **superación y actualización académica**.

Condición fundamental para lograr este objetivo será promover **la más amplia unidad del personal académico**, para lo cual se deberá establecer una estrecha relación con los **colegios, claustros, academias y cualesquier forma de organización que el personal académico decida construir**, instancias a través de las cuales se garantice la participación en la elaboración de los programas institucionales y la **representación del personal académico ante los órganos colegiados responsables de la aplicación del Estatuto del Personal Académico**.

La demanda por la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo atraviesa, necesariamente, por la organización del personal académico, y por la defensa irrestricta los derechos y obligaciones académicos y laborales.

Nuestra Organización Sindical ha demostrado que la excelencia en la docencia, la investigación y la difusión y extensión de la cultura es compatible con el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones del personal académico, con el consecuente beneficio para el proyecto educativo de educación media superior y superior más importante del país, la Universidad Nacional Autónoma de México.